

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 006120 DE 2010

( 23 DIC 2010 )

“Por la cual se adopta una medida especial y transitoria en materia de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera”

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales especialmente en el Artículo 20 de la Ley 336 de 1996 y el numeral 18 del artículo 5° del Decreto 2053 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que es el deber del Estado garantizar la prestación de un servicio básico de transporte accesible a todos los usuarios.

Que de conformidad con lo previsto en la Ley 105 del 30 de Diciembre de 1993, corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que el otorgamiento de permisos a los operadores de transporte público no genera derechos especiales, diferentes a los estipulados en los mismos.

Que el artículo 20 de la Ley 336 de 1996, determina: *“La autoridad competente de transporte podrá expedir permisos especiales y transitorios para superar precisas situaciones de alteración del servicio público ocasionadas por una empresa de transporte en cualquiera de sus Modos, que afecten la prestación del servicio, o para satisfacer el surgimiento de ocasionales demandas de transporte.*

*Superadas las situaciones mencionadas, los permisos transitorios cesarán en su vigencia y la prestación del servicio quedará sujeta a las condiciones normalmente establecidas o autorizadas, según el caso.”*

17

36

"Por la cual se adopta una medida especial y transitoria en materia de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera"

2.

Que a raíz de la situación presentada con la ola invernal, la infraestructura vial y urbana ha resultado deteriorada, por las graves inundaciones, derrumbes, daños de vías; lo cual amenaza la seguridad vial y la movilidad de los habitantes en el territorio nacional.

Que lo anterior, aunado a la temporada decembrina e inicio del año nuevo, en las terminales de transporte se presenta gran afluencia de pasajeros que se desplazan desde las Capitales de Departamentos a los diferentes destinos del país y viceversa, situación que afecta la capacidad operativa y de gestión de las empresas de servicio público, lo que hace necesario adoptar medidas transitorias para garantizar el desplazamiento de los ciudadanos.

En mérito de lo anterior, este despacho

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar a las Empresas de Transporte Terrestre Automotor Especial, la prestación del servicio público de transporte de pasajeros por carretera durante los días 24, 30 y 31 de diciembre de 2010 y 02, 09 y 10 de enero de 2011, en el evento en que se presente congestión de pasajeros en las terminales de transporte del país, por el alto volumen de pasajeros y la falta de capacidad operativa y gestión de las Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera. La medida provisional deberá ser controlada por las Terminales de Transporte.

**PARÁGRAFO:** La prestación del servicio por las Empresas de Transporte Terrestre Automotor Especial deberá efectuarse en vehículos modelo 2005 y posteriores, y tener los seguros de responsabilidad contractual y extracontractual vigentes, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 17 del Decreto 174 de 2001. Así mismo, deberá aplicarse la prueba de alcoholimetría a los conductores de los vehículos que presten el servicio.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las Terminales de Transporte permitirán el despacho de los vehículos de que trata el artículo primero de la presente resolución, en aquellas rutas en que se presenten deficiencias en el servicio, de acuerdo con el informe que les presenten los jefes de las

1.3

36

"Por la cual se adopta una medida especial y transitoria en materia de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera"

3.

Seccionales de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, previo cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo anterior.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Las Empresas de Transporte Especial que se acojan a lo previsto en el artículo primero de la presente resolución, despacharán los vehículos desde las terminales de transporte previa verificación de las condiciones previstas en el parágrafo del mismo artículo por parte de la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

23 DIC 2010

  
**GERMÁN CARDONA GUTIÉRREZ**  
Ministro de Transporte *VB*

Elaboró: *David* David Becerra F. Subdirector de Transporte

Revisó: *Jorge* Jorge Carrillo Tobos. Director de Transporte y Tránsito  
Pedro Felipe Gutiérrez. Jefe Oficina Asesora Jurídica *PF*